

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. ((Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Anuncio.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Requisitorias.

Anuncio particular.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, en las noches de los días 7 y 8 del pasado, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla séptima del art. 131 del

Reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los citados efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si lo supieran, el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de los efectos timbrados desaparecidos.

1.000 timbres especiales móviles de 0,40, Series A 7.677 al 81.

400 timbres especiales móviles de 0,40, Series A 7.701 al 2.

200 timbres especiales móviles de 0,40, Series A 3.945.

70 timbres especiales móviles de 0,40, Series A 7.684.

35 timbres especiales móviles de 0,40, Series A 7.676.

190 timbres especiales móviles de 0,40, Series A 3.890.

Total de timbres móviles 1.895. Málaga, 5 de Marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda (Ilegible).

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Olegario Gutiérrez de Cabo, vecino de Brazuelo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Delás Trabadillo, Dionisio Fernández Nista y Basilio Antón Vega, vecinos de Veguellina, Ayuntamiento de Villarejo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ramos y Fidel Bercianos Rebaque, vecinos de Vellido; Cayetano Vinos Martínez, vecino de El Ganso; Cándido Cabezas, vecino de Combarros, y Angel Campanero, vecino de Quintanilla de Combarros, todos del Ayuntamiento de Brazuelo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Marzo de 1937.-Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Alvarez Alvarez; vecino de Quintana del Castillo; Manuel Mayo Rodríguez, vecino de Oliegos; Benito Fernández Fernández y Santiago Fernández Fernández, vecinos de Bonillas; Romualdo Pérez Suárez y Camilo Cabezas Suárez, vecinos de Villarmeriel, todos del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Marzo de 1937.-Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás García Fernández, vecino de Corus; Jacinto Suárez y Cipriano Aguado, vecinos de Culebros; Santiago Martín García y Benito Fidalgo, vecinos de Brañuelas; Antonio Cabezas Fernández, vecino de Manzanal; Juan Calvo Calzada, vecino de La Silva, y Pedro Blanco Pellitero, vecino de Montealegre, todos del Ayuntamiento de Villagatón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Marzo de 1937.-Joaquín Albi.

Subsidios a Familias de Combatientes

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE VALDUEZA

AÑO DE 1937

PADRON DE FAMILIAS con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (Boletín Oficial número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (Boletín Oficial núm. 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cantidad del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts	Pesetas	Cts		
Blanco Díez Laura.	San Clemente.	2			2		Rodríguez Rodríguez David.	Pardavé.
Blanco Oviedo Eduviges.	Valdefrancos.	1			2		Rodríguez Blanco Bonifacio.	Columna Castejón (Frente de Madrid)
García Oviedo Angela.	Peñalba.	3			1		Cal Alvarez Laurentino de la.	La Robla. — Sorribas.
Merayo Arias Matilde.	San Esteban.	1			2		González Zaruza Darío.	Sigüenza. — Frente de Madrid.
Pérez Calvo José.	San Clemente.	10			3		Pérez Alvarez Camilo.	Barniedo (Riño). — Frente de Asturias.
Riopedre García Rosendo.	Montes.	2			1		Riopedre González Francisco.	Idemidem.
Soto González Isabel.	Valdefrancos.	3			1		López Reguera Eugenio.	La Robla.

San Esteban de Valdueza, 1.º de Marzo de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Eulogio Cuesta.—El Secretario, Andrés Escobar.

NOTA.—a) Sólo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.

b) El número de familiares comprendido en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta, por tanto, al combatiente.

Entidades menores

Junta vecinal de Matallana de Valmadrigal

Se halla expuesto al público en la casa del Presidente de esta Junta, a fin de oír reclamaciones, por término de quince días, el presupuesto ordinario formado por esta Junta vecinal para el ejercicio actual, así como la ordenanza para la exacción de los arbitrios que se consignan en él. Transcurrido el plazo señalado, no serán atendidas las que se presenten.

Matallana de Valmadrigal, a 8 de Marzo de 1937.—El Presidente, Victorino Santa Marta.

Junta vecinal de Veguellina de Orbigo

Confeccionado el repartimiento girado por la Junta administrativa del pueblo de Veguellina, para pago de gastos del mentado pueblo, queda expuesto al público por el tiempo reglamentario en casa del Presidente, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse.

Veguellina de Orbigo, 7 de Marzo de 1937.—Victorino Pérez.

Junta vecinal de Villanueva de Jamuz

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en dicho plazo y los quince días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Villanueva de Jamuz, 8 de Marzo de 1937.—El Presidente, Victoriano Rubio.

Junta vecinal de Barrio de Nuestra Señora

El presupuesto vecinal ordinario formado por esta Junta para regir en el corriente año de 1937, se halla expuesto al público en la casa del Presidente que suscribe, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Barrio de Nuestra Señora, a 6 de Marzo de 1937.—El Presidente, Leodegario Aller.

Central Eléctrica del Porma

Tarifas aplicables a los pueblos de Villanueva del Condado, San Cipriano, Villamayor, San Vicente y Secos de Porma, del Ayuntamiento de Vegas del Condado, Solanilla, Villafeliz, Golpejar, Valdefresno, Corbillos, Valdelafuente, Arcahueja, Villaseca, Paradilla, San Felismo, Villavente, Santa Olaja, Santibáñez, Carbajosa, Navafria, Santovenia, Tendal, Villacil, Villarboñe, del Ayuntamiento de Valdefresno, Villamoros, Villaobispo, Robledo y Villanueva del Arbol, del Ayuntamiento de Villaquilambre, las tarifas siguientes:

Tensión normal 127 voltios

A L U M B R A D O

Tarifa número 1.—Tanto alzado

Una lámpara de 10 watios.....	2,00 pts. al mes.
» » » 15 »	2,40 pts. al mes.
» » » 25 »	3,00 pts. al mes.
» » » 40 »	3,90 pts. al mes.
» » » 60 »	4,90 pts. al mes.

Pará lámparas de mayor consumo: Por cada watio de exceso sobre 60 0,05 pesetas.

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kw-h consumido, 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 338 W.	3,80 kw-h	2,85 pesetas.
» 508 W.	5,70 »	4,27 »
» 846 W.	9,70 »	7,12 »
» 1.270 W.	14,25 »	10,68 »
» 1.623 W.	19,50 »	14,62 »

En los abonos por temporada no superior a tres meses, podrán duplicarse estos mínimos.

F U E R Z A M O T R I Z

Tarifa número 3.—Por contador durante el día

Hasta 100 kw-h de consumo mensual ...	0,40 pesetas el kw-h.
De 100 a 200 kw-h »	0,35 » »
» 200 a 400 » »	0,30 » »
» 400 en adelante	0,25 » »

Por cada kw instalado se cobrará al mes un minimum de consumo de 15,00 kw-h.

P A R A R I E G O S

Tarifa número 4

Regirá la tarifa número 3. En el caso de que en épocas de estiaje este servicio exigiese por sí sólo poner en marcha grupos térmicos o adquirir energía de otros productores, la tarifa será recargada en el 25 por 100, si procede a juicio de la Delegación de Industria.

U S O S D O M E S T I C O S

Tarifa número 5

Hasta un amperio	6,00 pesetas al mes.
De 1 a 3 »	8,00 » al »

De 3 en adelante por contador, según la tarifa número 3. Cuando el abonado no aporte el contador lo facilitará la empresa, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 13 de Julio de 1936.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Delegación de Industria de León.

C O N D I C I O N E S G E N E R A L E S

Este suministro se sujetará a las condiciones fijadas en la póliza modelo oficial aprobado según Decreto del 5 de Diciembre de 1933, y a las siguientes particulares de esta Empresa:

Utilización de la energía

La energía objeto de este contrato será utilizada por el abonado en sus propias instalaciones sin que pueda ser objeto de cesión o subarriendo alguno.

Características de la energía

Esta se suministrará en forma de corriente alterna trifásica a 220 voltios entre fase o sea 127 entre fase y neutro y 50 períodos de frecuencia.

Acometidas

Serán de cuenta y propiedad de esta Empresa, reservándose el derecho de exigir al abonado una indemnización proporcionada a la longitud de ésta cuando exceda de 20 metros.

Instalaciones receptoras

Serán siempre de cuenta y propiedad del abonado y estarán sujetas al correspondiente Reglamento, reservándose la empresa el derecho de inspección y no autorizará la puesta en servicio en tanto no reuna las debidas condiciones. Tampoco podrán ser modificadas sin previa revisión y autorización de la Empresa.

Limitaciones

No se autorizará ningún contrato de suministro de energía para receptores monofásicos de más de 1.000 wátios ni se admitirán motores trifásicos con arranque en cortacircuitos de potencia superior a 3 kw-h.

Pago

La energía consumida se facturará mensualmente y esta factura deberá ser pagada a su presentación en el domicilio del abonado o dentro de los cinco días siguientes en las oficinas de la Empresa, aún en el caso de no encontrarlo conforme sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación, que de ser justa será atendida y su importe descontado del de la factura del mes siguiente.

Impuestos

Los impuestos creados y por crear que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado, considerándose la Empresa únicamente recaudador de los mismos.

Servicios

El servicio de alumbrado se efectuará sólo nocturno, desde la puesta a la salida del sol, y el de fuerza motriz y otros usos será diurno desde la salida a la puesta del sol, salvo convenio especial sobre el abonado y la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de dar el servicio para fuerza motriz y otros usos a los abonados de cualquiera de los pueblos referidos, mientras que a juicio de ésta ratificado por la Delegación de Industria, no haya compensación en los gastos originados por el suministro de cada pueblo.

DON ANTONIO MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León, a 13 de Marzo de 1937.

Núm. 101.—108 pts.

Requisitorias

Gutiérrez Gutiérrez, Fidel, de 27 años de edad, natural de Azadinos (León), de este término municipal de Sariegos, hijo de José y María, deberá comparecer ante este Juzgado municipal dentro del término de diez días, a contar del de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de constituirse en arresto en el Depósito municipal de este Ayuntamiento y satisfacer las costas causadas en juicio de faltas por estafa de 10 pesetas a la Sociedad «Cultural y Recreo de Azadinos», a más de indemnizar a la referida Sociedad la expresada cantidad de 10 pesetas, según consta en la sentencia dictada en apelación por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia e instrucción de León con fecha 6 de Mayo del pasado año de 1936.

Así lo mandó y firma el señor don Joaquín Getino Díez, Juez municipal, por ante mí el Secretario interino, en Sariegos a 9 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Joaquín Getino.—El Secretario interino, Ramiro García.

Honrado Pacios, Sebastián, hijo Agustín y Jesusa, natural de Antimio de Arriba, provincia de León, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Castro del Condado, y sujeto a las resultas de la causa número 109 de 1936, en la que se halla procesado, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juez instructor D. Eladio Carnicero Herrero, con destino en el Regimiento Burgos número 31, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 10 de Marzo de 1937.—El Juez instructor, Eladio Carnicero.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL, SUCURRAL DE LEON

Habiéndose extraviado el resguardo de cuenta de depósito núm. 276, se anuncia al público que si transcurridos treinta días de la fecha de publicación del primer anuncio no se presenta reclamación alguna, procederemos, de acuerdo con nuestros Estatutos a extender un duplicado del mismo.

León, 22 de Febrero de 1937.

Núm. 63.—5,50 ptas.